



"2022 - 40° Aniversario De La Gesta Heroica De Malvinas"

Ushuaia, 30 NOV 2022

VISTO: el Expediente N.º 289/2022, Letra: T.C.P.-V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. DIEGO STRACK"***; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se apertura a raíz de la denuncia presentada por el Señor Diego STRACK, en su carácter de Agente de la Administración Pública provincial, solicitando la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que la mentada denuncia ingresó a este Tribunal de Cuentas el día 25 de octubre de 2022 siendo registrada bajo N.º 10468/22.

Que en la misma el agente manifestó que: *"(...) Vengo en tiempo y forma, a solicitar se investigue al actual Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., Licenciado de Enfermería Maximiliano Morales, si ha percibido en sus haberes de enero, febrero y marzo de 2021 sumas de dinero por desempeñarse en el mencionado cargo, considerando que por ese entonces no estaba designado por acto administrativo, acredito y acompaño que este agente firmaba como Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., en el caso que recibió pagos por el Ejecutivo Provincial se configuraría un perjuicio fiscal en las arcas provinciales, y, en consecuencia se ha enriquecido sin causa (...)".*

Que en función de ello se emitió el Informe Legal N.º 300/2022 Letra: T.C.P.- C.A. suscripto por el letrado Gonzalo N. SUÁREZ en el que luego de un racconto de los antecedentes y el pertinente análisis, concluye que: *"(...) considero pertinente previo aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022, se efectúen los requerimientos expuestos en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal (...)".*

Que en ese orden de ideas, el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO remitió la Nota Externa N.º 2639/2022, Letra: T.C.P.-S.L. al Director del Hospital Regional de Ushuaia, Dr. Carlos GUGLIELMI (fs. 8), solicitando copia certificada de:

“1) Acto Administrativo de designación del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES como Jefe de Guardia de Emergencia.

2) Recibos de haberes del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021(...).”

Que en fecha 7 de noviembre de 2022 ingresó al Tribunal de Cuentas, la respuesta del Director General a/c del Hospital Regional de Ushuaia Dr. Ariel ROGANTI, siendo registrada como Nota N.º 10480.

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N.º 317/2022, Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Gonzalo SUÁREZ el que luego de un pormenorizado análisis concluye que: *“(...) En función de las consideraciones de hecho y derecho mencionadas, si bien en este caso en particular este Tribunal sería competente para entender sobre los hechos denunciados, por tratarse de una función económico financiera del Estado provincial estimo que, en la designación y pago de haberes de los meses de enero, febrero y marzo del 2021, del Licenciado Maximiliano MORALES no habría, en principio, incumplimiento normativo, por lo que no correspondería aperturar una investigación especial para analizar y tramitar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen.*

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el señor Diego STRACK, mediante Nota N.º 10468/22, sugiero que, en caso de compartir criterio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley provincial N.º 50 y en el marco del Anexo I, Punto 4. c) de la Resolución Plenaria N.º 210/2022 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente (...)

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO compartió el



011

"2022 - 40º Aniversario De La Gesta Heroica De Malvinas"

criterio vertido en el Informe Legal N.º 317/2022 Letra: T.C.P.-C.A. mediante Nota Interna N.º 3189/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos de los Informes Legales N.º 300/2022 y N.º 317/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A., procediendo a dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y el Anexo I, Punto 4. c) de la Resolución Plenaria N.º 210/2022.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N.º 300/2022 y N.º 317/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A. los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por el señor Diego STRACK, por intermedio de la Nota registrada por este Organismo de Control bajo el N.º 10468/22. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al denunciante, señor Diego STRACK, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto, para su intervención previa al archivo y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N.º 11/2022 -V.A.

C.P.N. Hugo Sebastián PAMI
VOCA. DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA. ABOGADO
PRESIDENTE

"Las Islas Malvinas, Georgías, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N.º 300/2022.

Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte.Nº 289/2022, Letra:T.C.P.-V-A-

Ushuaia, 31 de octubre de 2022.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “**S/ DENUNCIA PRESENTA POR EL SR. DIEGO STRACK**”, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por el agente de la Administración Pública Provincial, señor Diego STRACK mediante Nota personal N.º 10468/22 procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1 se encuentra agregada la Nota N.º 10468/22, recibida por el Tribunal de Cuentas el 25 de octubre del 2022, suscripta por el señor Diego STRACK, mediante la que expresó: “**DIEGO STRACK**, por propio derecho y en mi carácter de agente de la Administración Pública Provincial, D.N.I. N.º 27.039.407, con el domicilio real en calle De Los Nires N.º 2297, departamento J de la ciudad de Ushuaia. Ante los Sres. Miembros me presento y digo:

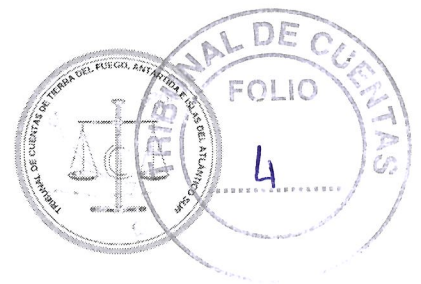
I.- Vengo en tiempo y forma, a solicitar se investigue el actual Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., Licenciado de Enfermería Maximiliano Morales, si ha percibido en sus haberes de enero, febrero y marzo de 2021 sumas

de dinero por desempeñarse en el mencionado cargo, considerando que por ese entonces no estaba designado por acto administrativo, acredito y acompañó que este agente firmaba como Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., en el caso que recibió pagos por el Ejecutivo Provincial se configuraría un perjuicio fiscal en las arcas provinciales, y, en consecuencia se ha enriquecido sin causa”.

Además, adjuntó una Nota (fs. 2), del 12 de enero del 2021, supuestamente suscripta por la Directora de Enfermería del H.R.U. Verónica RAGLION y el Jefe de Guardia de Emergencia Maximiliano MORALES, en la misma se dice: *“De mi mayor consideración me dirijo a usted a los efectos de solicitarle cambio de Servicio, del agente STRACK Diego legajo N.º 27039407/00; dicha solicitud es pura y exclusivamente en resguardo del mismo, ya que hoy es parte del plantel del Servicio de Guardia de Emergencias y es tan alto el nivel de exposición de pacientes COVID, como así también relacionados a este; que no es conveniente que un profesional encuadrado de acuerdo a certificados médicos, como pacientes de alto riesgo, se exponga a estas situaciones.*

Hace más de 3 (tres) meses, que el Agente controlado y evaluado por el Dr. MARTINEZ Leonardo, en la Clínica San Jorge; el cual certifica sus patologías crónicas de Hipertensión arterial estadio 2 y Diabetes tipo 2; por lo cual sugiere, más allá de continuar con tratamiento específico, no exposición laboral debido a que es un paciente de ‘ALTO RIESGO’; por ende es tal mi preocupación por los riesgos que pueda transitar en el Servicio de Guardia de Emergencias, el cual está bajo mi responsabilidad, siendo es uno de mis deberes bregar por la seguridad y salud del personal; es por ello el planteamiento de esta solicitud.

Sin otro en particular saludo atentamente, esperando una pronta respuesta a lo solicitado, no sólo por la tranquilidad y seguridad del agente sino también para continuar reorganizando el servicio de Guardia de Emergencias, en pos de afrontar esta pandemia y el resto de los contextos cotidianos del servicio”.



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia presentada por el señor Diego STRACK, en función de presuntas irregularidades en el pago de haberes, en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, al Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES, atento a que supuestamente se le abonaron sumas en función de un cargo en el que no había sido designado mediante el Acto Administrativo respectivo.

Por lo hechos expuestos en el párrafo anterior, según la opinión del denunciante, se configuró perjuicio fiscal en las arcas provinciales y en consecuencia un enriquecimiento sin causa.

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 210/2022, por la cual se aprobó el régimen relativo a las “*Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas*”, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: “*Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoria en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaria Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes*”.

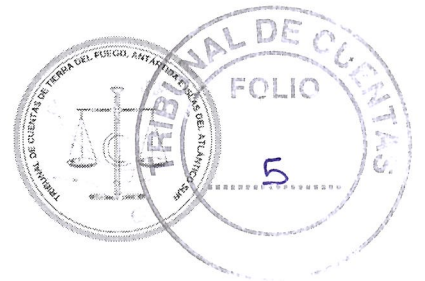
En base a dichas pautas, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

[“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”]

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 163 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2° estableció las siguientes competencias de este Organismo: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.*

El mismo plexo normativo dispone: *“Artículo 4°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieran de fondos públicos, como así también aquellos*



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación; g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 - Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia

facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)'.

Que el Informe Legal ut supra transcripto, fue compartido por las máximas autoridades de este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 242/2014 (...)".

En consecuencia, y atento a que el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad del pago de haberes realizado al Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Tribunal ya que el pago de salarios forma parte del ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial.

Sin perjuicio de ello, previo a pronunciarme sobre la viabilidad de aperturar el procedimiento regulado por la Resolución Plenaria N.º 210/2022,



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

estimo prudente sugerir, en función a los antecedentes agregados en estos obrados y así realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, se solicite al Hospital Regional de Ushuaia copia certificada de:

1) Acto Administrativo de designación del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES como Jefe de Guardia de Emergencia.

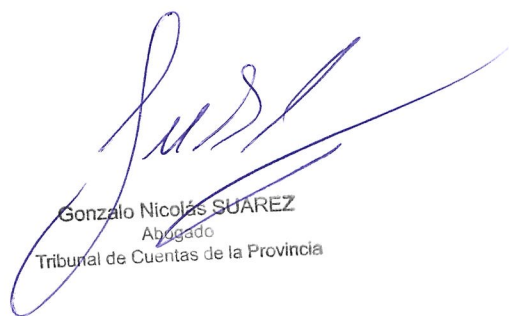
2) Recibos de haberes del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021.

Ello, de acuerdo a las potestades otorgadas a la Secretaría Legal por la misma Resolución enunciada en párrafos anteriores, la que en su Anexo I subacápite "*Diligencias Preliminares*", punto 2. a), faculta a la Secretaría Legal a realizarlas ya que: "*(...) podrá, mediante nota de estilo debidamente fundada, realizar diligencias preliminares en los casos que fuese necesaria, para requerir antecedentes, informes, documental o cualquier otra medida que considere apropiada a los efectos de desarrollar el análisis correspondiente del caso y emitir la opinión jurídica que exige la norma, incluyéndose en tal caso la solicitud a diversos Organismos como Fiscalía de Estado u otros, en función de los hechos denunciados*".

III. CONCLUSIÓN:

Atento a todo lo expuesto, considero pertinente previo a aperturar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 210/2022, se efectúen los requerimientos expuesto en el acápite precedente, a fin de contar con todos los elementos necesarios para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de Nota que entiendo sería el caso suscribir.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Informe Legal N.º 317/2022.

Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte.Nº 289/2022, Letra:T.C.P.-V-A-

Ushuaia, 14 de noviembre de 2022.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “**S/ DENUNCIA PRESENTA POR EL SR. DIEGO STRACK**”, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia efectuada por el agente de la Administración Pública Provincial, señor Diego STRACK mediante Nota personal N.º 10468/22 procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A fojas 1 se encuentra agregada la Nota N.º 10468/22, recibida por el Tribunal de Cuentas el 25 de octubre del 2022, suscripta por el señor Diego STRACK, mediante la que expresó: “**DIEGO STRACK**, por propio derecho y en mi carácter de agente de la Administración Pública Provincial, D.N.I. N.º 27.039.407, con el domicilio real en calle De Los Ñires N.º 2297, departamento J de la ciudad de Ushuaia. Ante los Sres. Miembros me presento y digo:

I.- Vengo en tiempo y forma, a solicitar se investigue el actual Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., Licenciado de Enfermería Maximiliano Morales, si ha percibido en sus haberes de enero, febrero y marzo de 2021 sumas

de dinero por desempeñarse en el mencionado cargo, considerando que por ese entonces no estaba designado por acto administrativo, acreditado y acompañado que este agente firmaba como Jefe de Guardia de Emergencia del H.R.U., en el caso que recibió pagos por el Ejecutivo Provincial se configuraría un perjuicio fiscal en las arcas provinciales, y, en consecuencia se ha enriquecido sin causa”.

Además, adjuntó una Nota (fs. 2), del 12 de enero del 2021, supuestamente suscripta por la Directora de Enfermería del H.R.U. Verónica RAGLION y el Jefe de Guardia de Emergencia Maximiliano MORALES, en la misma se dice: *“De mi mayor consideración me dirijo a usted a los efectos de solicitarle cambio de Servicio, del agente STRACK Diego legajo N.º 27039407/00; dicha solicitud es pura y exclusivamente en resguardo del mismo, ya que hoy es parte del plantel del Servicio de Guardia de Emergencias y es tan alto el nivel de exposición de pacientes COVID, como así también relacionados a este; que no es conveniente que un profesional encuadrado de acuerdo a certificados médicos, como pacientes de alto riesgo, se exponga a estas situaciones.*

Hace más de 3 (tres) meses, que el Agente controlado y evaluado por el Dr. MARTINEZ Leonardo, en la Clínica San Jorge; el cual certifica sus patologías crónicas de Hipertensión arterial estadio 2 y Diabetes tipo 2; por lo cual sugiere, más allá de continuar con tratamiento específico, no exposición laboral debido a que es un paciente de ‘ALTO RIESGO’; por ende es tal mi preocupación por los riesgos que pueda transitar en el Servicio de Guardia de Emergencias, el cual está bajo mi responsabilidad, siendo es uno de mis deberes bregar por la seguridad y salud del personal; es por ello el planteamiento de esta solicitud.

Sin otro en particular saludo atentamente, esperando una pronta respuesta a lo solicitado, no sólo por la tranquilidad y seguridad del agente sino también para continuar reorganizando el servicio de Guardia de Emergencias, en pos de afrontar esta pandemia y el resto de los contextos cotidianos del servicio”.



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En razón de ello, quien suscribe emitió el Informe Legal N.º 300/2022, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 3/7), en él se sugirió realizar la siguiente diligencia preliminar: *"(...) en función a los antecedentes agregados en estos obrados y así realizar un análisis exhaustivo del asunto traído a consideración, se solicite al Hospital Regional de Ushuaia copia certificada de:*

1) Acto Administrativo de designación del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES como Jefe de Guardia de Emergencia.

2) Recibos de haberes del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021".

Por ese motivo, el Secretario Legal a/c, de este Tribunal, Dr. Pablo E. GENNARO emitió la Nota Externa N.º 2639/2022, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 8), en la que solicitó copia certificada del Acto Administrativo de designación del Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES como jefe de Guardia de Emergencia y los recibos de haberes del mismo correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021.

Como consecuencia, el 7 de noviembre del año en curso, el Director de Coordinación Asistencial del Hospital Regional de Ushuaia a cargo de la Dirección General de Hospital Regional de Ushuaia, envió la Nota N.º 10480/22 (fs. 9/23), en la que dio cumplimiento a lo requerido en párrafo anterior.

II. ANÁLISIS

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia presentada por el señor Diego STRACK, en función de presuntas irregularidades

en el pago de haberes, en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, al Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES, atento a que supuestamente se le abonaron sumas en función de un cargo en el que no había sido designado mediante el Acto Administrativo respectivo.

Por el hecho expuesto en el párrafo anterior, según la opinión del denunciante, se configuró perjuicio fiscal en las arcas provinciales y en consecuencia un enriquecimiento sin causa.

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

En cuanto a ello, y las atribuciones y competencias de este Tribunal, en honor a la brevedad, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N.º 300/2022, Letra: T.C.P.-C.A., sobre eso se determinó: “(...) *atento a que el eje de la denuncia se trata sobre la legalidad del pago de haberes realizado al Licenciado en Enfermería Maximiliano MORALES, se podría afirmar que ello se encuentra dentro del marco de competencias de este Tribunal ya que el pago de salarios forma parte del ejercicio de la función económico-financiera del Estado Provincial*”.

De acuerdo a ello, se analizará la documentación remitida por el H.R.U., que se solicitó mediante diligencias preliminares, y en función de su análisis, sería conducente aperturar una Investigación en el marco de la Resolución Plenaria N.º 200/22.

Es así que, la Directora de Enfermería Licenciada Verónica Alejandra PAGLIONI del H.R.U., el 26 de noviembre del 2020, le solicitó al Director General del H.R.U. Dr. Carlos GUGLIELMI “(...) *la designación a cargo de la Jefatura*



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de Enfermería de Guardia de Emergencias al Lic. José Maximiliano MORALES, DNI 27.230.554, a partir del día de la fecha, por situaciones de salud del actual jefe de servicio".

Luego, el mencionado Director del H.R.U., autorizó a continuar el trámite, por lo que, el mismo 26 de noviembre del 2020, se notificó al agente de su designación, el que habría presentado su anuencia, ya que no hay constancia de ello.

Es así que, el 3 de febrero del 2021, la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO, dictó la Resolución M.S. N.º 94/21, por la que reconoció la designación del agente José Maximiliano MORALES, como Jefe del Servicio de Enfermería de Guardia Central, a partir del 1º de enero del mismo año.

Además, se acompañaron los recibos de haberes del agente citado en el párrafo anterior, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo todos del año 2021.

Allí, consta el pago del adicional por función jerárquica por Jefe del Servicio de Enfermería, eje del presente análisis, únicamente en el recibo de haberes correspondiente al mes de marzo, con el retroactivo correspondiente de los meses de enero y febrero.

En ese orden de ideas, el objeto del denunciante era determinar si, el Licenciado Maximiliano MORALES, había percibido el adicional por función jerárquica como Jefe de Servicio de Enfermería, en los meses de enero, febrero y marzo del 2021, sin haber sido designado mediante el acto administrativo correspondiente.

En consonancia de la documentación obrante en autos, se puede observar que, el acto administrativo de designación –Resolución M.S. N.º 94/21-, dictado el 3 de febrero del 2021, reconoció al agente en cuestión, como Jefe del Servicio de Enfermería, a partir del 1º de enero del 2021.

En suma, de los recibos de haberes acompañados –meses de enero, febrero y marzo de 2021-, recién surge el pago del adicional por función jerárquica equivalente a Jefe de Servicio, en el recibo correspondiente al mes de marzo, con posterioridad al dictado del acto administrativo, abonando retroactivamente los meses de enero y febrero.

Dicho esto, entiendo que los pagos de haberes se habrían realizado acorde a derecho, respetando el procedimiento administrativo para ello, por lo que no se habría incurrido en un incumplimiento normativo.

En consecuencia, se encontraría, en principio y por las constancias agregadas a los presentes actuados, en concordancia con el principio de Legalidad consagrado en la Ley provincial de Procedimiento Administrativo N.º 141, de ahí que, no se habría configurado daño y por consiguiente perjuicio al erario público, ni incumplimiento normativo alguno que active la competencia de este Tribunal.

III. CONCLUSIÓN:

En función de las consideraciones de hecho y derecho mencionadas, si bien en este caso en particular este Tribunal sería competente para entender sobre los hechos denunciados, por tratarse de una función económico financiera del Estado provincial estimo que, en la designación y pago de haberes de los meses de enero, febrero y marzo del 2021, del Licenciado Maximiliano MORALES no habría, en principio, incumplimiento normativo, por lo que no correspondería

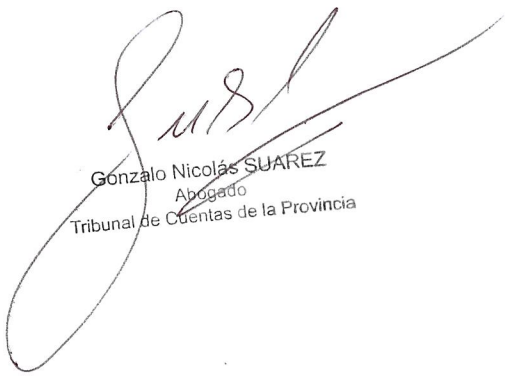


“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

aperturar una investigación especial para analizar y tramitar, los hechos esgrimidos en la denuncia bajo examen.

En definitiva, en relación a la denuncia formulada por el señor Diego STRACK, mediante Nota N.º 10468/22, sugiero que, en caso de compartir criterio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley provincial N.º 50 y en el marco del Anexo I, Punto 4. c) de la Resolución Plenaria N° 210/2022 se proceda al rechazo de la misma. Ello, atento a lo expuesto en el acápite precedente.

En mérito a las consideraciones vertidas, se gira el presente para la prosecución del trámite junto con el proyecto de Acto Administrativo que estimo dictar, a los fines de evaluar la pertinencia de su continuidad.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

